



Expediente: INC: 0007/2022

### **RESOLUCION**

- - - VISTO. - Para resolver la presente Inconformidad (INC) bajo el número de expediente INC 0007/2022, integrada con el correo electrónico de fecha Primero (01) del Mes de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022) a las 12:59 horas, enviado desde la cuenta de correo electrónico : mdcramirez@funcionpublica.gob.mx perteneciente a la C. MARIA DEL CARMEN MONTES RAMIREZ, enviado a la cuenta de correo electrónico mcontreras@puertoaltamira.com.mx asignada al LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, en su calidad Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., mediante el cual lleva por título en Asunto: RV: CompraNet -Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-013J2Y002-E6-2022, con los adjuntos: 1.-Convocatoria.pdf, 2.-JuntaAclaraciones1.pdf, datos JuntaAclaraciones2.pdf, 4.- ActaApertura.pdf, 5.- ACLARATORIA1.pdf, 6.- ACLARATORIA2.pdf, 7.-Fallo.pdf, 8.- PoderRepresentanteLegal.pdf, 9.- IdentificacionRepresentanteLegal.pdf y es mediante el cual la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a nombre de su representada Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. promueve Inconformidad en contra del Acta de Fallo y el Fallo a la licitación LA-013J2Y002-E6-2022 de fecha 17 de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022)------

### **RESULTANDO**

- 1.- Se recibió en fecha Primero (01) del Mes de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022) a las 12:59 horas, enviado desde la cuenta de correo electrónico : mdcramirez@funcionpublica.gob.mx perteneciente a la C. MARIA DEL CARMEN MONTES RAMIREZ, enviado a la cuenta de correo electrónico mcontreras@puertoaltamira.com.mx asignada al LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, en su calidad Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., mediante el cual lleva por título en Asunto: RV: CompraNet - Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-013J2Y002-E6-2022, con los siguientes datos adjuntos: 1.- Convocatoria.pdf, 2.-JuntaAclaraciones1.pdf, 3.- JuntaAclaraciones2.pdf, 4.- ActaApertura.pdf, 5.- ACLARATORIA1.pdf, 6.-ACLARATORIA2.pdf, 7.-Fallo.pdf, 8.-PoderRepresentanteLegal.pdf, IdentificacionRepresentanteLegal.pdf y es mediante el cual la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a nombre de su representada Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. promueve Inconformidad en contra del Acta de Fallo y el Fallo a la licitación LA-013J2Y002-E6-2022 de fecha 17 de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022).
- 2.- En fecha Cinco (05) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) el LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. en calidad de autoridad substanciadora dicto acuerdo de recepción del presente asunto, efectuando el análisis de la Inconformidad para efecto de acordar respecto a su procedencia; expediente radicado en el Sistema de Inconformidades (SINC), bajo el número INC: 0007/2022.





Expediente: INC: 0007/2022

- **3.-** En fecha Cinco (05) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) el LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. en calidad de autoridad substanciadora dicto acuerdo en el que se ordena girar oficio al C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. a fin de que rinda su Informe Previo en un término no mayor de dos días hábiles.
- **4.-** En fecha Cinco (05) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) el LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. en calidad de autoridad substanciadora dicto acuerdo en el que conforme al artículo 70 fracción II, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico esta autoridad advierte en principio irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado y se decreta LA SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACION LA-013J2Y002-E6-2022.
- 5.- En fecha Cinco (05) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) el LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. en calidad de autoridad substanciadora dicto acuerdo en el que conforme al artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se ordena requerir a la convocante a fin de que rinda en el plazo de dos días hábiles los domicilios y demás datos generales de los terceros interesados en la presente Inconformidad como lo es Limplex S.A. de C.V., RGC Supply S.A. de C.V., e Insumos CIM S.A. de C.V.
- **6.-** En fecha Veintiocho (28) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) se tiene por recibido el oficio número 09/176/OIC-405/2022, de fecha Veinticinco (25) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) girado al C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V.
- 7.- En fecha Veintiocho (28) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) se levantó ACTA DE CITATORIO en la cual se le hace saber al licitante la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a nombre de su representada Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. en su domicilio ubicado en Calle Orizaba número 801-B Altos Sur, Colonia Primero de Mayo, Ciudad Madero Tamaulipas, C.P. 89450, respecto del oficio número 13/176/OIC-406/2022 espere al suscrito el día Veintinueve (29) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) en punto de las 11:00 horas y notificarle el oficio en comento.
- **8.-** En fecha Veintinueve (29) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) se levantó ACTA DE NOTIFICACION en la cual se notificó al licitante la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a nombre de su representada Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. en su domicilio cito en su domicilio ubicado en Calle Orizaba número 801-B Altos Sur, Colonia Primero de Mayo, Ciudad Madero Tamaulipas, C.P. 89450, respecto del oficio número 13/176/OIC-406/2022 en el cual se hace de su conocimiento que mediante auto de fecha Cinco (05) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) se acordó la radicación de la presente Inconformidad.





Expediente: INC: 0007/2022

9.- En fecha Primero (01) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se acordó que se tiene por recibido el oficio ASIPONA-ALT-RM-21/2022 de fecha Primero (01) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) signado por el C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. con carácter de denunciante al domicilio ubicado en Planta Baja del Edificio de la Administración Portuaria Integral de Altamira S.A. de C.V. en la misma fecha Primero (01) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) a las 17:38 horas, por medio del cual el C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO manifiesta dar atención y respuesta al oficio 13/176/OIC-405/2022 con el cual rinde su Informe Previo en la presente Inconformidad.

10.- En fecha Primero (01) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se acordó conforme al artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico notificar a los terceros interesados dentro de la presente Inconformidad siendo las personas morales LIMPLEX S.A. DE C.V., RGC SUPPLY S.A. DE C.V. e INSUMOS CIM S.A. DE C.V. corriéndoles traslado con copia del escrito inicial de la Inconformidad a cada tercero y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezcan al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga.

11.- En fecha Primero (01) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se recibió correo desde la cuenta de correo electrónico: saestgerencia@gmail.com, perteneciente a SAEST GERENCIA, enviado a la cuenta de correo electrónico mcontreras@puertoaltamira.com.mx, asignada al suscrito LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, en mi calidad de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V. mediante el cual lleva por título en Asunto: Re: CompraNet-Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-013J2Y002-E6-2022, con los siguientes datos adjuntos: SolicitudInconformidad.pdf;SolicitudInconformidad.pdf.p7, toda vez que si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y es mediante el cual la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a nombre de su representada Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. agrega un archivo adjunto en el cual solicita se le expidan copias debidamente certificadas de todo lo actuado dentro de la presente Inconformidad hasta la fecha de la presentación de su escrito en mención, se acordó de conformidad su petición y en atención a la misma se señalan las Once Horas (11:00 Horas) del día Ocho (08) de Agosto del año Dos Mil veintidós (2022) a fin de que se haga entrega de las copias certificadas solicitadas a la persona autorizada para recibirlas.

12.- En fecha Tres (03) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se acordó conforme al artículo 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, requerir a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado acompañándose, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

13.- En fecha Tres (03) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se recibido por parte del C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. el oficio número 13/176/OIC-434/2022, de fecha Tres (03) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) girado al C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. a fin de que conforme al artículo 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico,





Expediente: INC: 0007/2022

se le requiere rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la presente inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado.

14.- En fecha Cuatro (04) del Mes de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022), se levantó ACTA DE NOTIFICACION en la cual se notificó al licitante la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a nombre de su representada Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. en su domicilio ubicado en Calle Orizaba número 801-B Altos Sur, Colonia Primero de Mayo, Ciudad Madero Tamaulipas, C.P. 89450, respecto del oficio número 13/176/OIC-429/2022, lo anterior a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

15.- En fecha Ocho (08) del Mes de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022), se levantó CONSTANCIA en la cual comparece la C. BRIZA SOFIA CASADOS CRUZ persona autorizada por parte de Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. para recibir las copias certificadas solicitadas en fecha Primero (01) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) recibiendo de conformidad las mismas.

16.- En fecha Once (11) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se acordó que se tiene por recibido el oficio ASIPONA-ALT-RM-24/2022 de fecha Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) signado por el C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. con carácter de denunciante al domicilio ubicado en Planta Baja del Edificio de la Administración Portuaria Integral de Altamira S.A. de C.V. en la misma fecha Once (11) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) a las 16:03 horas, por medio del cual el C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO manifiesta dar atención y respuesta al oficio 13/176/OIC-434/2022 con el cual rinde su Informe Justificado en la presente Inconformidad.

17.- En fecha Doce (12) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se acordó que se tiene por recibido el oficio número 09182/OIC/447/2022 de fecha Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) signado por el C. LIC. JULIAN ESCAMILLA GODINEZ, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz S.A. de C.V. recibido el día Doce (12) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) a las Catorce Horas con Dieciocho Minutos (14:18 horas), por el que el LIC. JULIAN ESCAMILLA GODINEZ, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz S.A. de C.V. remite a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el oficio número 13/176/OIC-431/2022, de fecha Primero (01) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) consistente en la devolución de exhorto.

18.- En fecha Doce (12) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se acordó que se tiene por recibido el oficio número 09182/OIC/448/2022 de fecha Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) signado por el C. LIC. JULIAN ESCAMILLA GODINEZ, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz S.A. de C.V. recibido el día Doce (12) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) a las Catorce Horas con Dieciocho Minutos (14:18 horas), por el que el LIC. JULIAN ESCAMILLA GODINEZ, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz S.A. de C.V. remite a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el oficio número 13/176/OIC-431/2022, de fecha Primero (01) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) consistente en la devolución de exhorto.





Expediente: INC: 0007/2022

19.- En fecha Quince (15) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se levantó ACTA DE CITATORIO en la cual se le hace saber al licitante la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a nombre de su representada Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. en su domicilio ubicado en Calle Orizaba número 801-B Altos Sur, Colonia Primero de Mayo, Ciudad Madero Tamaulipas, C.P. 89450, respecto del oficio número 13/176/OIC-469/2022 espere al suscrito el día Dieciséis (16) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) en punto de las 12:00 horas y notificarle el oficio en comento.

**20.-** En fecha Dieciséis (16) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se levantó ACTA DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA al C. JESUS MIGUEL HERNANDEZ MEDINA Apoderado Legal de la empresa Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V., quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (I.N.E.), con clave de elector número HRMDJS90022828H500, en la que aparece su nombre, firma y fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que comparece, acto seguido manifiesta que se da por notificado del oficio No. 13/176/OIC-469/2022, de fecha Once (11) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) en el cual se le hace de su conocimiento que mediante el auto mencionado se acordó conforme al sexto párrafo del numeral 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico notificar del presente del mismo al inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación del procedimiento de contratación LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NO. LA-013J2Y002-E6-2022 RELATIVO AL SERVICIO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA ASIPONA ALTAMIRA", cuando del mismo aparezcan elementos que no se conocían.

21.- En fecha Diecisiete (17) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se recibió correo desde la cuenta de correo electrónico: saestgerencia@gmail.com, perteneciente a SAEST GERENCIA, enviado a la cuenta de correo electrónico mcontreras@puertoaltamira.com.mx, asignada al suscrito LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, en mi calidad de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V. mediante el cual lleva por título en Asunto: RV: Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-013J2Y002-E6-2022 - NOTIFICACIÓN INC:0007/2022, con los siguientes datos adjuntos: EscritoNoInformes.pdf; toda vez que si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y es mediante el cual la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a nombre de su representada Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. menciona que no se presentaron, no se le notificarón y que no se encuentran en el contenido del presente expediente y por lo tanto no existen, los informes previos y circunstanciados rendidos por parte de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., como Entidad Pública Convocante a través de su representante Legal, en términos de lo condicionado por los artículos 71, 89 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los numerales 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordándose que dicho escrito es IMPROCEDENTE en su contenido toda vez que conforme al artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico con respecto al requerimiento a la convocante a fin de que rindiera sus informes previo y circunstanciado, los mismos ya obran dentro de los autos de la presente Inconformidad, así mismo es de mencionarle al inconforme que en las POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EXISTEN LINEAMIENTOS QUE MENCIONAN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O QUE SE RELACIONEN CON ÉSTE; EMITIR Y FIRMAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y ENCARGARSE DE SU NOTIFICACIÓN; SOLICITAR LA CANCELACIÓN





Expediente: INC: 0007/2022

DE PARTIDAS O PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN; SUSCRIBIR LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN Y PARA LLEVAR A CABO LAS EVALUACIONES TÉCNICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES, ASÍ COMO LAS ÁREAS RESPONSABLES. ADEMAS LAS POLÍTICAS MENCIONAN: EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES. SERÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O QUE SE RELACIONEN CON ÉSTE; EMITIR Y FIRMAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y ENCARGARSE DE SU NOTIFICACIÓN; SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN; SUSCRIBIR LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE ESTOS EVENTOS. Derivado de lo anterior no existe ninguna irregularidad en cuanto a que EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES puede rendir los Informes Previos y Circunstanciados requeridos a la Convocante dentro de un Procedimiento de Inconformidad indicados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

- **22.-** En fecha Diecinueve (19) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se levantó ACTA DE CITATORIO en la cual se le hace saber al licitante la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a nombre de su representada Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. en su domicilio ubicado en Calle Orizaba número 801-B Altos Sur, Colonia Primero de Mayo, Ciudad Madero Tamaulipas, C.P. 89450, respecto del oficio número 13/176/OIC-478/2022 espere al suscrito el día Veintidós (22) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) en punto de las 12:00 horas y notificarle el oficio en comento.
- 23.- En fecha Diecinueve (19) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se recibió correo desde la cuenta de correo electrónico: saestgerencia@gmail.com, perteneciente a SAEST GERENCIA, enviado a la cuenta de correo electrónico mcontreras@puertoaltamira.com.mx, asignada al suscrito LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, en mi calidad de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V. mediante el cual lleva por título en Asunto: Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-013J2Y002-E6-2022 - NOTIFICACIÓN INC:0007/2022, con los siguientes datos adjuntos: AlegatosASIPONAALTAMIRA.pdf; por lo que se ordena la impresión del citado correo electrónico, el cual se ordena sea agregado a los autos del presente asunto para que surta sus efectos legales pertinentes, así como también se ordena archivo adjunto al citado correo electrónico AlegatosASIPONAALTAMIRA.pdf, toda vez que si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y es mediante el cual la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a nombre de su representada Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. presenta alegatos, acordándose conforme al sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se tiene al inconforme ampliando sus motivos de impugnación a través de sus alegatos presentados. Por lo que se ordena requerir a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, dándose vista a los terceros interesados LIMPLEX S.A. DE C.V., INSUMOS CIM S.A. DE C.V. y RGC SUPPLY S.A. DE C.V. de los cuales únicamente se encuentra localizado RGC SUPPLY S.A. DE C.V.tal y como obra dentro de los autos del presente procedimiento.





Expediente: INC: 0007/2022

24.- En fecha Veintidós (22) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se levantó ACTA DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA al C. JESUS MIGUEL HERNANDEZ MEDINA Apoderado Legal de la empresa Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V., quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (I.N.E.), con clave de elector número HRMDJS90022828H500, en la que aparece su nombre, firma y fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que comparece, acto seguido manifiesta que se da por notificado del oficio No. 13/176/OIC-478/2022, de fecha Veintidós (22) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) en el cual se le hace de su conocimiento que mediante el auto mencionado se acordó IMPROCEDENTE el escrito presentado por el inconforme en fecha Diecisiete (17) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) en su contenido, toda vez que conforme al artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico con respecto al requerimiento a la convocante a fin de que rindiera sus informes previo y circunstanciado, los mismos ya obran dentro de los autos de la presente Inconformidad, así mismo es de mencionarle al inconforme que en las POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EXISTEN LINEAMIENTOS QUE MENCIONAN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O QUE SE RELACIONEN CON ÉSTE; EMITIR Y FIRMAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y ENCARGARSE DE SU NOTIFICACIÓN; SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN; SUSCRIBIR LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN Y PARA LLEVAR A CABO LAS EVALUACIONES TÉCNICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES, ASÍ COMO LAS ÁREAS RESPONSABLES. ADEMAS LAS POLÍTICAS MENCIONAN: EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SERÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O QUE SE RELACIONEN CON ÉSTE; EMITIR Y FIRMAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y ENCARGARSE DE SU NOTIFICACIÓN; SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN; SUSCRIBIR LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE ESTOS EVENTOS. Derivado de lo anterior no existe ninguna irregularidad en cuanto a que EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES puede rendir los Informes Previos y Circunstanciados requeridos a la Convocante dentro de un Procedimiento de Inconformidad indicados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. Lo anterior con fundamento en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 Apartado C y 99 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública.

**25.-** En fecha Veintitrés (23) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se tiene por recibido el oficio número 09/176/OIC-489/2022, de fecha Veintitrés (23) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) girado al C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V.

**26.-** En fecha Veinticinco (25) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022), se levantó ACTA DE NOTIFICACION en la cual se notificó a la persona moral RGC SUPPLY S.A. DE C.V., el oficio No. 13/176/OIC-429/2022, corriéndole traslado con copia del escrito en el que al Inconforme se le tiene ampliando sus motivos de impugnación, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acompañándose, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.





Expediente: INC: 0007/2022

**27.-** En fecha Veintiséis (26) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se acordó que se tiene por recibido el oficio ASIPONA ALT-RM-031/2022 de fecha Veintiséis (26) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022), signado por el C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. con carácter de denunciante al domicilio ubicado en Planta Baja del Edificio de la Administración Portuaria Integral de Altamira S.A. de C.V. en la misma fecha Once (11) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) a las 17:08 horas, por medio del cual el C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO manifiesta dar atención y respuesta al oficio 13/176/OIC-489/2022 con el cual rinde su Informe Justificado en la presente Inconformidad.

28.- En fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022) se recibió correo desde la cuenta de correo electrónico: saestgerencia@gmail.com, perteneciente a SAEST GERENCIA, enviado a la cuenta de correo electrónico mcontreras@puertoaltamira.com.mx, asignada al suscrito LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, en mi calidad de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V. mediante el cual lleva por título en Asunto: Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-013J2Y002-E6-2022 - NOTIFICACIÓN INC:0007/2022, con los siguientes datos adjuntos: EscritoASIPONA.pdf; por lo que se ordena la impresión del citado correo electrónico, el cual se ordena sea agregado a los autos del presente asunto para que surta sus efectos legales pertinentes, así como también se ordena imprimir el archivo adjunto al citado correo electrónico denominado EscritoASIPONA.pdf, toda vez que si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y es mediante el cual la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a nombre de su representada Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. menciona que no se ha presentado la resolución, no se ha notificado, no se encuentra en el contenido del expediente y por lo tanto no existen, en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los numerales 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico con respecto a lo manifestado por la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a que no se ha presentado la resolución, no se ha notificado, no se encuentra en el contenido del expediente y por lo tanto no existen, en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de acordarse que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control tiene en proyecto de resolución la presente inconformidad, una vez resuelta, en su momento procesal será notificada la misma a las partes, para los efectos legales a que haya lugar.

### **CONSIDERANDO**

<u>L-</u> Que el suscrito LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Altamira S.A. de C.V. es competente para resolver la presente Inconformidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 20, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62 fracción I y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 73, 74, 75, 76 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, artículos 1, 6 apartado III, inciso B, 7, 37 fracción II, 80, 81 fracción III, numero 6, 85, 86, 92 fracción III y III inciso "e" y 99 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública.





Expediente: INC: 0007/2022

II.- De la valoración de las constancias que integran la presente Inconformidad se determina que el presente pronunciamiento versa sobre los hechos presuntamente irregulares del Acta de Fallo y el Fallo a la licitación LA-013J2Y002-E6-2022 de fecha 17 de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022) presidida por el C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. conoció de la Licitación Pública Nacional LA-013J2Y002-E6-2022 relativo al Servicio de "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA ASIPONA ALTAMIRA y toda vez que presuntamente incurrió en una irregularidad en dicha licitación conforme a lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones jurídicas, por lo que según el inconforme transgrede a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, lo que de manera clara y precisa se tiene por fijada de materia de la controversia consistente en omisión de actuar conforme a lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones jurídicas.

<u>III.-</u> Precisada la inconformidad que motiva el presente procedimiento, esta autoridad procede a realizar el análisis de las constancias y actuaciones que integran la presente inconformidad en que se actúa, a fin de determinar si la inconformidad acredita plenamente la falta de la que se duele el inconforme, si la misma se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si derivado de ello existieran elementos para acordar procedente LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACION LA-013J2Y002-E6-2022.

En ese orden de ideas de análisis de las constancias y actuaciones que obran en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que con relación a la presente inconformidad que se estudia, obran los siguientes medios de prueba:

- a) Con la inconformidad recibida en fecha Primero (01) del Mes de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022) a las 12:59 horas, enviada desde la cuenta de correo electrónico : mdcramirez@funcionpublica.gob.mx perteneciente a la C. MARIA DEL CARMEN MONTES RAMIREZ, enviado a la cuenta de correo electrónico mcontreras@puertoaltamira.com.mx asignada al LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, en su calidad Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., mediante el cual lleva por título en Asunto: RV: CompraNet - Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-013J2Y002-E6-2022, con los siguientes datos adjuntos: 1.- Convocatoria.pdf, 2.-JuntaAclaraciones1.pdf, 3.-JuntaAclaraciones2.pdf, 4.-ActaApertura.pdf, ACLARATORIA1.pdf, 6.- ACLARATORIA2.pdf, 7.- Fallo.pdf, 8.- PoderRepresentanteLegal.pdf, 9.- IdentificacionRepresentanteLegal.pdf y es mediante el cual la C. KARINA MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ a nombre de su representada Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. promueve Inconformidad en contra del Acta de Fallo y el Fallo a la licitación LA-013J2Y002-E6-2022 de fecha 17 de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022).
- b) Con el acuerdo de fecha Cinco (05) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) el LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. en calidad de autoridad substanciadora dicto acuerdo de recepción del presente asunto, efectuando el análisis de la Inconformidad para efecto de acordar respecto a su procedencia; expediente radicado en el Sistema de Inconformidades (SINC), bajo el número INC: 0007/2022.





Expediente: INC: 0007/2022

- c) Con el acuerdo de fecha Cinco (05) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) el LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. en calidad de autoridad substanciadora dicto acuerdo en el que se ordena girar oficio al C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. a fin de que rinda su Informe Previo en un término no mayor de dos días hábiles.
- d) Con el acuerdo de fecha Veintiocho (28) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) se tiene por recibido el oficio número 09/176/OIC-405/2022, de fecha Veinticinco (25) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022) girado al C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. en el cual informa que en la licitación LA-013J2Y002-E6-2022 el inconforme presento su propuesta técnica y económica que al ser revisada y calificada mediante la evaluación y aplicación del mecanismo por puntos y porcentajes, del cual obtuvo un puntaje total de 0.00 puntos esto impidió que su propuesta económica sea evaluada.
- e) Con el acuerdo de fecha Tres (03) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se recibido por parte del C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. el oficio número 13/176/OIC-434/2022, de fecha Tres (03) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) girado al C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. a fin de que conforme al artículo 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se le requiere rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la presente inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- Con el acuerdo de fecha Once (11) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) se acordó que se tiene por recibido el oficio ASIPONA-ALT-RM-24/2022 de fecha Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) signado por el C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. con carácter de denunciante al domicilio ubicado en Planta Baja del Edificio de la Administración Portuaria Integral de Altamira S.A. de C.V. en la misma fecha Once (11) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) a las 16:03 horas, por medio del cual el C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO manifiesta dar atención y respuesta al oficio 13/176/OIC-434/2022 con el cual rinde su Informe Justificado en la presente Inconformidad, que entre otras cosas manifiesta y presenta documentales como medios de prueba: ..."Como se puede observar en la tabla de asignación de puntos para la calificación de los licitantes, que se realizo con motivo de la presente Inconformidad respecto y únicamente a la asignación de puntos a la propuesta exhibida y/o presentada por la empresa Servicios Administrativos y Empresariales del Sur de Tamaulipas S.A. de C.V. (SAEST) en la que se acredita y se demuestra que aun en el supuesto que no se hubiesen aplicado las causas de desechamiento, la propuesta de la referida empresa inconforme no alcanzo una asignación de puntos mínimo para ser considerados solvente, tal como se estableció en la convocatoria y en las bases de la licitación, que señala que, la propuesta





Expediente: INC: 0007/2022

solvente mas conveniente para mi mandante, será aquella que reúna la mayor puntuación de unidades porcentajes conforme a lo dispuesto en el numeral sexto de los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación contenido en el capitulo primero del acuerdo por el que se emiten los diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obra publica y servicios relacionados con la misma publicado en el diario oficial de la federación el 09 de Septiembre de 2010. En el entendido que la puntuación a obtener de la propuesta técnica para ser considerado solvente y por tanto no ser desechada será de cuando menos 45 puntos de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

El DT 02, ANEXO 2, Establece que el licitante deberá anexar los curriculum vitae de los profesionales a su servicio en original y firmado por los mismos, identificando claramente a los que se encargaran de la ejecución del servicio.

En el anexo II DT 02, el representante legal de la empresa inconforme manifiesta "bajo protesta de decir verdad, que el personal aquí descrito cumple con mas de dos años de experiencia como operadores de limpieza dentro de mi empresa, con esto se cumple el CAPITULO IV, del anexo 1 de la convocatoria, como documentos probatorios anexo el alta al IMSS desde su ingreso la última emisión del IMSS con sus respectivos pagos, así como cartas de recomendación de otros centros de trabajo en el caso de los que no tienen mas de dos años contratados con mi representada.

Al respecto se menciona que no se le otorgo ningún punto a la empresa inconforme, va que pretende acreditar la experiencia del personal encargado de ejecutar los trabajos objeto de la licitación, con el alta del IMSS desde su ingreso y la última emisión del IMSS con su respectivo pago, documentos que no resultan ser idóneos para acreditar la experiencia que refieren tener, ya que dichos documentos que fueron dados de alta en determinada fecha y que se encontraban dados de alta en la fecha de la propuesta, de cedula de determinación de cuota IMSS, con fecha limite del 17 de Mayo de 2022, sin que con dichos documentos se acredite, que el lapso transcurrido entre la fecha de alta de los trabajadores a la fecha de la emisión de la propuesta de cedula de determinación de cuota IMSS, efectivamente se hayan desempeñado como trabajadores las 21 personas que se manifiestan en el organigrama de la empresa inconforme, ya que el documento idóneo para acreditar los tiempos establecidos como experiencia indicada en los currículos vitae es con el documento denominado "Constancia de Semanas Cotizadas" disponible en la liga https://www.ims.gob.mx/tramites/imss02025a en la cual, se refleja el y tiempo real y efectivo, en el que todos los trabajadores han estado dados de alta ante dicho instituto, así como el nombre del patrón que los tuvo dados de alta, así como también se conoce las altas y bajas de los trabajadores ante el IMSS, documento que puede ser obtenido mediante la plataforma citada. Razón por la cual la empresa inconforme NO acredito de manera fehaciente la antigüedad y experiencia de dichos trabajadores, dando como resultado, como se reitera que, no se le otorgaran puntos por dichos conceptos.

El DT 02, ANEXO 3, Copias simples de los certificados, cedulas profesionales, títulos y/o diplomas, que acrediten su grado de estudios y avalen la competencia del personal con que cuentan, que serán los responsables directos, de atender las solicitudes de la convocante, el grado mínimo de estudios es el de secundaria.





Expediente: INC: 0007/2022

El que se establece que el licitante deberá de anexar los curriculum vitae de los profesionales a su servicio en original y firmado por los mismos, identificando claramente a los que se encargaran de la ejecución del servicio.

Al respecto cabe mencionar que no se le otorgo ningún punto de un máximo de 6 puntos, toda vez de la documentación presentada en la propuesta de la empresa inconforme se detectaron las siguientes irregularidades:

- ]). documento que se encuentra agregada a folio 0331 documento con el que se pretende acreditar el grado escolar de la C. María Minerva Alvarado Saenz, toda vez que de la lectura de este se aprecia que es un Kardex o constancia de calificaciones de secundaria y no un certificado de secundaria, por lo que dicho documento no resulta ser idóneo y eficaz para acreditar el grado de estudios.
- 2.- Además se observa en el curriculum vitae de la C. Esmeralda Montserrat Martínez Rosales, resumidos agregado en el folio 013, manifiesta que las actividades serán responsable de la correcta coordinación y ejecución del servicio, mantener y conservar limpios y en óptimas condiciones de salubridad e higiene las áreas interiores y exteriores de los inmuebles que ocupan de la Asipona Altamira, a través de acciones de limpieza, desinfección y sanitización mismos en los que cuyo propósito se utilizan sustancias químicas biodegradables y otros implementos de higiene que tienden a eliminar organismos, microorganismos, patógenos de áreas especificas de los inmuebles a fin de proteger la salud del personal y de quienes laboran en la entidad mediante un modelo de servicio de limpieza que incluye lo necesario para la correcta ejecución del servicio, por lo que se desprende no cumple con la experiencia, ni el perfil necesario para desempeñar el puesto de coordinador.
- 3.- Así mismo hay que mencionar que en la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de Mayo de 2022, el licitante RGC SUPPLY S.A. de C.V. en su solicitud de aclaración, duda o cuestionamiento dice: favor de indicarnos con que documentación acreditamos el cumplimiento del requisito "integridad", Respuesta: Para cumplir con ese requisito el licitante deberá presentar la carta de antecedentes no penales de todo el personal que proponga expedida dentro de los últimos treinta días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, en virtud de lo anterior, se exhiben 21 cartas de antecedentes no penales del personal encargado de ejecutar las actividades del servicio objeto de la licitación, 20 con fecha de expedición del día 30 de Mayo de 2022, con excepción de la constancia de antecedentes no penales de la C. Josefina Jiménez García, que es de fecha de expedición 27 de Noviembre de 2018, es decir con una antigüedad de dicho documento por 1251 días.
- 4.- Así mismo se observa a folio 0193, un certificado de nivel secundaria, documento que a simple vista presenta evidencia de haber sido alterado ya que refleja que se altero con letras del molde diversos datos oficiales contenidos en dicho documento, situación que por si solo causa la invalidez de dicho documento al no tener una certeza de su autenticidad.
- 5.- Así mismo se observa a folio 0323, un documento denominado certificado de nivel secundaria, expedido por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a nombre de Leticia Ramirez García, documento que a simple vista presenta signos de alteración, ya que se presume que se sobrepuso una imagen fotográfica, sobre la fotografía original, ya





Expediente: INC: 0007/2022

que dicha fotografía sobrepuesta no cuenta con el sello del Instituto que lo emite que la autentica y/o valida, lo que se presta a inferir sobre la autenticidad de dicho documento.

Por lo que, derivado del estudio y análisis de todos los elementos antes señalados se puede determinar que el licitante SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DEL SUR DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V. estaba plenamente consciente de sus obligaciones que como licitante tenía al momento de participar en la Licitación Nacional No. LA-013J2Y002-E6-2022 cuyo objeto es el SERVICIO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA ASIPONA ALTAMIRA" y de las responsabilidades y consecuencias que la omisión de cumplir de manera ajustada a derecho, dichas obligaciones atribuibles a su actuar, pues como se acredito dentro de la presente Inconformidad, derivado de ello la convocante desecho sus propuestas y no se le asigno puntuación alguna.

Con lo que tenemos acreditado que, con la inobservancia realizada de parte la persona moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DEL SUR DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V. de las normativas que regulan su actuar, en específico su participación en la Licitación Nacional No. LA-013J2Y002-E6-2022 cuyo objeto es el SERVICIO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA ASIPONA ALTAMIRA" no cumpliendo con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, los cuales a la letra señalan:

# LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

<u>Artículo 36.</u>- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(...)

De lo cual se desprende que la persona moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DEL SUR DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V. tal y como ha quedado establecido en base al segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, incumple con su actuar toda vez que en su participación en la Licitación Nacional No. LA-013J2Y002-E6-2022 cuyo objeto es el SERVICIO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA ASIPONA ALTAMIRA" la convocante presume que el licitante presento información no idónea, derivado de ello la convocante desecho sus propuestas y no se le asigno puntuación alguna en el procedimiento para la contratación en la Licitación Nacional No. LA-013J2Y002-E6-2022, lo cual quedo acreditado con los medios de prueba ofrecidos por la convocante agregados al Informe Circunstanciado que obra dentro de la presente Inconformidad.





Expediente: INC: 0007/2022

Arribamos a la conclusión de la inobservancia de la normatividad, pues al realizar el análisis de los numerales antes descritos o no observado, al contrastar dichos numerales con el Informe Circunstanciado rendido por la convocante recibido en fecha Once (11) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022).

Quedando acreditado que, con la inobservancia realizada de parte la persona moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DEL SUR DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V. de las normativas que regulan su actuar, en específico su participación en la Licitación Nacional No. LA-013J2Y002-E6-2022 cuyo objeto es el SERVICIO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA ASIPONA ALTAMIRA" quedo establecido en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, que la convocante al hacer el estudio y análisis de las propuestas por parte del licitante SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DEL SUR DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V. no se le asigno puntuación alguna en el procedimiento para la contratación en la Licitación Nacional No. LA-013J2Y002-E6-2022 derivado de las irregularidades detectadas por parte de la convocante.

Mas no obstante de la obligatoriedad que tiene quien aquí resuelve de observar el contenido de las pruebas ofrecidas por el inconforme en su escrito de Inconformidad, las mismas no tienen aplicación en el presente caso concreto, lo anterior es así toda vez que del estudio de las normatividades que rigen el actuar de la persona moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DEL SUR DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V. se tiene que realizar un estudio para determinar si las citadas normatividades son aplicables al caso concreto, por lo que no existiendo ni en las constancias que integran la presente inconformidad, ni de las pruebas aquí analizadas ningún elemento que desvirtúe los medios de prueba ofrecidos por la convocante y que además no se encuentra plenamente acreditada la omisión reprochada en su inconformidad a la persona moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DEL SUR DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V. o de que exista una causa de justificación debidamente acreditada que le haya imposibilitado cumplir de manera correcta con su obligación en su participación en la Licitación Nacional No. LA-013J2Y002-E6-2022 cuyo objeto es el SERVICIO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA ASIPONA ALTAMIRA" y que no proporcionó información correcta, actuando con ello con dolo y mala fe en el procedimiento para la contratación en la Licitación Nacional No. LA-013J2Y002-E6-2022 cuyo objeto es el SERVICIO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA ASIPONA ALTAMIRA" y que derivado de ello la convocante desecho sus propuestas y no se le asigno puntuación alguna.

<u>IV.-</u> En virtud de lo anterior, conforme al artículos 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico la presente inconformidad se declara que los motivos de la presente inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que las violaciones alegadas en la inconformidad no resulten suficientes para afectar su contenido.

En consecuencia, según lo señala el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico:

### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

<u>Artículo 36.</u>- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.





Expediente: INC: 0007/2022

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

No existe acreditada dentro de los autos de la presente inconformidad ninguna condición exterior que haya impedido el cumplimiento de la obligación a la persona moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DEL SUR DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V. y poder justificar las irregularidades que reclama en su inconformidad.

Se tiene acreditado derivado del estudio lógico de las constancias que integran la presente Inconformidad en que se actúa y derivado de la presuncional creada por las mismas se acredita del total de cumulo de pruebas integradas que la persona moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DEL SUR DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V. era sabedora, es decir, conocía su obligación de que en su participación en la Licitación Nacional No. LA-013J2Y002-E6-2022 cuyo objeto es el SERVICIO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LA ASIPONA ALTAMIRA" no proporcionó información correcta, lo cual quedo acreditado con los medios de prueba ofrecidos por la convocante en el Informe Circunstanciado que obra dentro de los autos de la presente Inconformidad, sin que el inconforme lograra desvirtuar dichas pruebas y poder justificar las irregularidades de las que se duele en la presente inconformidad.

Es por todo lo anteriormente expuesto y fundado esta autoridad resolutora tiene a bien resolver y al efecto se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Quien suscribe el LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ en mi calidad de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad, en los términos legales invocados en el Considerando Primero (I) de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Conforme al artículos 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico la presente inconformidad se declara que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que las violaciones alegadas por el inconforme no resultan suficientes para afectar su contenido.

**TERCERO.-** Notifíquese de la presente resolución al Representante Legal de la persona moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESARIALES DEL SUR DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V. entregándosele copia certificada de la presente RESOLUCION para constancia legal.

**CUARTO. -** Notifíquese de la presente resolución y entréguesele copia certificada de la misma para constancia legal a la convocante a través del C. INGENIERO OSVALDO HERNANDEZ GUERRERO, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V.





Expediente: INC: 0007/2022

**QUINTO. -** Notifíquese de la presente resolución a los terceros interesados que obran dentro de la presente Inconformidad entregándoseles copia certificada de la presente RESOLUCION para constancia legal.

**SEXTO.** - En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido. CUMPLASE.

> Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V.

LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ